



## RESOLUCIÓN N° 2194 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), La señora **MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON** identificada con cédula de ciudadanía número **31.990.359** en nombre propio y como **APODERADA GENERAL** de los señores **JUAN JOSE ROCHA ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía número **1.144.109.193** y **JUAN SEBASTIAN ROCHA ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía número **1.144.096.346**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ELKIN DARIO MORALES RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.715.494**, solicitaron trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) FI PORTUGALITO LT NUM 2, VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 280-237989** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **"SIN INFORMACIÓN"** (Según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato De Solicitud De Obtención De Carbón Vegetal Con Fines Comerciales, solicitud radicada bajo el número **5370-23**, junto con los documentos correspondientes.

Que posteriormente, el 13 de julio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-417-13-07-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado por correo electrónico el 18 de julio de 2023 por medio del oficio No. 10336, al señor **ELKIN DARIO MORALES RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.715.494**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El 28 de julio de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No.67346**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES SRCA-OF-0511** del 01 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:





## RESOLUCIÓN N° 2194

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

"(...)

#### 1. OBSERVACIONES DE LA VISITA

##### 1.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita

Para la verificación de lo solicitado a través del radicado **N°5370-23** del 10 de mayo de 2023, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 28 de julio de 2023 al predio PORTUGALITO LOTE 2 ubicado en los límites entre los municipios de ARMENIA y LA TEBAIDA, tal como consta en el acta de visita N°67346.

Una vez en el predio, la visita es atendida por el señor IVAN ALIRIO MORALES en calidad de empleado del apoderado y ELKIN DARIO MORALES RUEDA en calidad de apoderado y responsable de realizar el aprovechamiento forestal de un conjunto de árboles de Cacao y de un conjunto de individuos arbóreos asociados al cultivo, los cuales contaban con registro ICA 31990359-63-59474.

El predio cuenta con un cultivo de yuca recientemente establecido; en el recorrido por el cultivo, se identificaron un total de 27 pilas armadas, con residuos vegetales obtenidos de la erradicación del cultivo anterior (cacao), así como de la tala de los árboles de la especie *Fraxinus chinensis* asociados al cultivo.

##### 1.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida y evaluada en las visitas anteriores

En la visita se tomó información dasométrica, para estimar y calcular el volumen total de las pilas establecidos al interior del predio con residuos vegetales; a continuación, se presenta el resultado del procesamiento de la información tomada:

PILA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Fe	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	5,00	5,00	3,00	0,50	37,50
2	6,00	4,00	2,00	0,50	24,00
3	4,30	9,00	1,70	0,50	32,90
4	4,70	6,00	1,80	0,50	25,38
5	4,00	5,00	2,00	0,50	20,00
6	7,00	4,00	2,00	0,50	28,00
7	7,00	4,00	2,00	0,50	28,00
8	7,00	4,00	2,00	0,50	28,00
9	7,00	4,00	2,00	0,50	28,00
10	5,00	2,00	2,00	0,50	10,00
11	5,00	3,50	1,50	0,50	13,13
12	3,00	2,00	1,00	0,50	3,00
13	2,00	2,00	1,00	0,50	2,00
14	3,00	2,00	1,00	0,50	3,00



**RESOLUCIÓN N° 2194  
DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**

15	3,00	2,00	1,00	0,50	3,00
16	10,00	7,00	2,00	0,50	70,00
17	4,70	7,00	2,00	0,50	32,90
18	6,50	2,00	2,00	0,50	13,00
19	3,00	3,00	1,00	0,50	4,50
20	3,00	3,00	1,50	0,50	6,75
21	6,00	2,00	1,00	0,50	6,00
22	5,00	3,00	1,00	0,50	7,50
23	2,00	2,00	2,00	0,50	4,00
24	5,00	2,00	1,50	0,50	7,50
25	15,00	6,00	2,00	0,50	90,00
26	11,00	6,00	2,00	0,50	66,00
27	14,40	4,00	1,80	0,50	51,84

Con la información anteriormente presentada, se puede determinar la cantidad de leña en Kilogramos que serán obtenidos de la transformación a Carbón Vegetal de la erradicación del cultivo anterior (cacao), así como de la tala de los árboles de la especie *Fraxinus chinensis* asociados al cultivo en el predio PORTUGALITO LOTE 2; apoyado en el Anexo 1 de la Resolución No. 753 del 09 de mayo del 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", se estimó el volumen de leña y su equivalencia en kilogramos de Carbón Vegetal; a continuación se presenta las Equivalencias de Medida y Factores de Conversión Volumen y Peso.

**EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO**

**FORMULA PARA EL CALCULO DEL VOLUMEN DE LEÑA**

$$V = L * A * H * fe$$

En donde

**V:** Volumen de leña en metros cúbicos (m<sup>3</sup>)

**L:** Largo de la pila de leña en metros

**A:** Ancho de la pila de leña en metros

**H:** Altura de la pila de leña en metros

**fe:** Factor de espaciamento

**FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)**

<b>TIPO DE LEÑA</b>	<b>FACTOR DE ESPACIAMIENTO</b>
<b>De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente</b>	<b>0,740</b>
<b>Especies nativas latifoliadas-fustes</b>	<b>0,650</b>
<b>Especies nativas latifoliadas-ramas</b>	<b>0,500</b>



**RESOLUCIÓN N° 2194  
DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>EQUIVALENCIAS</b>
<b>1 tonelada de leña</b>	<b>3,235 m<sup>3</sup> de leña</b>
<b>1 tonelada de carbón vegetal</b>	<b>10,8 m<sup>3</sup> de leña</b>
<b>1 tonelada de leña</b>	<b>300 kg de carbón vegetal</b>

*Se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal:*

**Volumen de leña = 645,89 m<sup>3</sup>**

**1 tonelada de carbón vegetal = 10,8 m<sup>3</sup> de leña**

**59,80 toneladas de carbón vegetal = 645,89 m<sup>3</sup> de leña**

**59,80 tonelada de carbón vegetal = 59,805 kilogramos de carbón vegetal**

**645,89 m<sup>3</sup> de leña = 59.805 kilogramos de carbón vegetal**

**1.3. Registro fotográfico**





**RESOLUCIÓN N° 2194  
DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**





## RESOLUCIÓN N° 2194 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

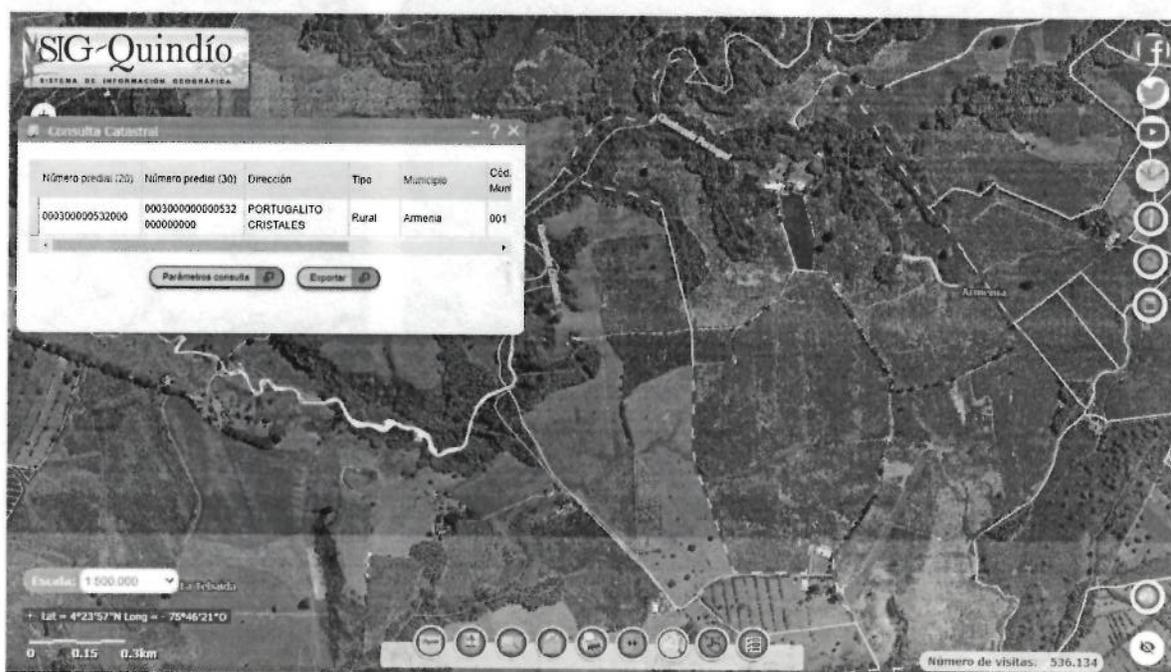


Fuente: El Autor, 2023.

#### 1.4. Información obtenida en la consulta predial

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- El predio visitado corresponde a **PORTUGALITO** de la vereda **LA TEBAIDA** en el municipio de **LA TEBAIDA** identificado con la matrícula inmobiliaria **N°280-237989** y Ficha catastral **N°63001000300000532000** consta de un área total de **100 HECTAREAS + 7.20 METROS CUADRADOS**; a continuación, se presenta la evidencia de las consultas realizadas:



Consulta predial. Fuente: SIG-QUINDIO, 2023.

**RESOLUCIÓN N° 2194  
DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**



*Ubicación de las pilas al interior del predio. Fuente: SIG-QUINDIO, 2023.*

**2. CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 28 de julio de 2023 al predio **PORTUGALITO LOTE 2** de la vereda **QUEBRADA NEGRA** en el municipio de **LA TEBAIDA**, en atención a solicitud realizada por el señor **ELKIN DARIO MORALES RUEDA** identificado con cc **N°1.102.115.494** en calidad de **APODERADO**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de la erradicación del cultivo anterior (cacao), así como de la tala de los árboles de la especie *Fraxinus chinensis* asociados al cultivo con registro ICA 319903:9-63-59474, para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, es **VIABLE** desde un punto de vista técnico en las siguientes condiciones:

**CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR:** 645,89 m<sup>3</sup>

**CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER:** 59.805 Kg

**PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:** 180 Días Calendario

**SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:**

PILA	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
1	4°24'10,696"N	-75°46'39,907"O
2	4°24'14,062"N	-75°46'41,275"O
3	4°24'13,849"N	-75°46'35,720"O
4	4°24'13,849"N	-75°46'35,479"O
5	4°24'15,062"N	-75°46'33,802"O



## RESOLUCIÓN N° 2194

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

6	4°24'11,171"N	-75°46'32,070"O
7	4°24'11,171"N	-75°46'32,070"O
8	4°24'11,171"N	-75°46'32,070"O
9	4°24'11,639"N	-75°46'31,192"O
10	4°24'12,006"N	-75°46'31,318"O
11	4°24'11,905"N	-75°46'26,803"O
12	4°24'12,020"N	-75°46'27,221"O
13	4°24'12,020"N	-75°46'27,221"O
14	4°24'12,020"N	-75°46'27,221"O
15	4°24'12,020"N	-75°46'27,221"O
16	4°24'13,021"N	-75°46'26,465"O
17	4°24'12,683"N	-75°46'26,015"O
18	4°24'12,683"N	-75°46'26,015"O
19	4°24'12,769"N	-75°46'25,856"O
20	4°24'12,769"N	-75°46'25,856"O
21	4°24'12,395"N	-75°46'25,972"O
22	4°24'12,384"N	-75°46'25,853"O
23	4°24'12,384"N	-75°46'25,853"O
24	4°24'12,298"N	-75°46'24,506"O
25	4°24'05,058"N	-75°46'27,361"O
26	4°24'05,058"N	-75°46'27,361"O
27	4°24'03,982"N	-75°46'36,811"O

Fuente: Autor, 2023.

### 3. OBLIGACIONES

*Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.*

*La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).*

*Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.*

*Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.*

*En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un máximo de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o*



## RESOLUCIÓN N° 2194 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

*transformación de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.*

*No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.*

*Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.*

*Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.*

*Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.*

*La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.*

*La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.*

*El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado (...)"*

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

*Protegiendo el futuro*



**RESOLUCIÓN N° 2194  
DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL.** El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

- 1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.*
- 2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*
- 3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.*
- 5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.*
- 7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.*
- 8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.*
- 9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares".*

Que el artículo sexto de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL.** Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 1.** La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).



**RESOLUCIÓN N° 2194**  
**DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**

**PARÁGRAFO 2.** *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

**ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE.** *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) FI PORTUGALITO LT NUM 2, VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 280-237989** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **"SIN INFORMACIÓN"**(Según certificado de tradición), se verificó por el personal técnico por medio del SIG QUINDIO que el predio si corresponde al de la presente solicitud y la ubicación de las pilas al interior del predio donde se realizará la transformación a carbón vegetal.

Que, en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, para ello se determinó que la actividad de transformación de los residuos vegetales de la erradicación del cultivo anterior (cacao), y la tala de los árboles de la especie *fraxinus chinensis* asociados al cultivo con registro ICA 31990359-63-59474 en carbón vegetal con fines comerciales, se transformara 645,89 m<sup>3</sup> para obtener una cantidad de carbón de 59.805 Kg y con un plazo de intervención de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones,

*Protegiendo el futuro*



**RESOLUCIÓN N° 2194  
DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**

concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de.1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**R E S U E L V E**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora **MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON** identificada con cédula de ciudadanía número **31.990.359** en nombre propio y como **APODERADA GENERAL** de los señores **JUAN JOSE ROCHA ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía número **1.144.109.193** y **JUAN SEBASTIAN ROCHA ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía número **1.144.096.346**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **ELKIN DARIO MORALES RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.715.494**, para realizar las actividades de obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) FI PORTUGALITO LT NUM 2, VEREDA LA TEBAIDA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 280-237989** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **63001000300000532000** (Según concepto técnico), conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato De Solicitud De Obtención De Carbón Vegetal Con Fines Comerciales, solicitud radicada bajo el número **5370-23**, junto con los documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **59.805 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **645,89 m<sup>3</sup>** de residuos vegetales de la erradicación del cultivo anterior (cacao), así como de la tala de árboles de la especie *Fraxinus chinensis* asociados al cultivo con registro ICA 31990359-63-59474 mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

**SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:**

PILA	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
1	4°24'10,696"N	-75°46'39,907"O
2	4°24'14,062"N	-75°46'41,275"O
3	4°24'13,849"N	-75°46'35,720"O
4	4°24'13,849"N	-75°46'35,479"O
5	4°24'15,062"N	-75°46'33,802"O
6	4°24'11,171"N	-75°46'32,070"O
7	4°24'11,171"N	-75°46'32,070"O
8	4°24'11,171"N	-75°46'32,070"O
9	4°24'11,639"N	-75°46'31,192"O
10	4°24'12,006"N	-75°46'31,318"O
11	4°24'11,905"N	-75°46'26,803"O
12	4°24'12,020"N	-75°46'27,221"O



## RESOLUCIÓN N° 2194

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

13	4°24'12,020"N	-75°46'27,221"O
14	4°24'12,020"N	-75°46'27,221"O
15	4°24'12,020"N	-75°46'27,221"O
16	4°24'13,021"N	-75°46'26,465"O
17	4°24'12,683"N	-75°46'26,015"O
18	4°24'12,683"N	-75°46'26,015"O
19	4°24'12,769"N	-75°46'25,856"O
20	4°24'12,769"N	-75°46'25,856"O
21	4°24'12,395"N	-75°46'25,972"O
22	4°24'12,384"N	-75°46'25,853"O
23	4°24'12,384"N	-75°46'25,853"O
24	4°24'12,298"N	-75°46'24,506"O
25	4°24'05,058"N	-75°46'27,361"O
26	4°24'05,058"N	-75°46'27,361"O
27	4°24'03,982"N	-75°46'36,811"O

Fuente: Autor, 2023.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **CIENTO OCHENTA DIAS (180) CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

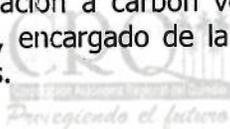
**ARTICULO TERCERO:** De requerirse prorroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

**PARAGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmosfera.

#### **ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:**

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales).
- Durante el proceso de transformación a carbón vegetal, en todo momento, deberá permanecer personal capacitado, encargado de la quema controlada de los residuos vegetales en los hornos o las pilas.





## RESOLUCIÓN N° 2194

DEL 25 DE AGOSTO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

- Se deberá realizar la programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- En el proceso de la transformación de los residuos vegetales a carbón, se deberá tener encendidas un **máximo de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo**; si bien es cierto que se podrán armar la totalidad de las pilas, solo se podrá realizar la carbonización y/o transformación de tres hornos y/o pilas al mismo tiempo, una vez finalizadas, se podrá continuar con la transformación en los siguientes hornos, lo que implique una programación de días y personal por parte de los interesados.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación, se deberá verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**PARÁGRAFO 1:** El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

**ARTICULO SEXTO:** La actividad de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, que se autoriza por medio de la presente Resolución en cualquier momento podrá ser suspendida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; mediante acto administrativo de carácter general o particular debidamente motivado, especialmente por razones de bienestar social y ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

*Protegiendo el futuro*



**RESOLUCIÓN N° 2194  
DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución deberá notificarse al señor **ELKIN DARIO MORALES RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.102.715.494**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee- Profesional Especializado Grado 12. 

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Abogada Contratista 





**RESOLUCIÓN N° 2194  
DEL 25 DE AGOSTO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>	
<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>	
HOY <u>1</u> DE <u>Septiembre</u> DEL AÑO <u>2023</u> , SIENDO LAS <u>2:40</u>	SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION
NÚMERO <u>2194-23</u>	AL SEÑOR <u>F. Kim Morales</u>
EN SU CONDICION DE: <u>Apoderado</u>	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE <u>Reposición</u>	
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: <a href="mailto:servicioalcliente@crq.gov.co">servicioalcliente@crq.gov.co</a>	
EL NOTIFICADO C.C No <u>1.102.775.414</u> <u>ELIEN DALIO MOLALES OJEDA</u>	EL NOTIFICADOR C.C. No <u>109472415</u> 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O